

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de esta capital, con fecha 25 de Noviembre último, me participa que segun exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid, se ha fugado José Garcia Gonzalez, contra cuyo sugeto pende causa criminal en aquel Juzgado y cuyas señas personales se expresan á continuacion; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y captura del referido Gonzalez, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion, para hacerlo por mi parte á la de la autoridad que lo reclama.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.—
El Gobernador, Pedro Labrador.

Señas de José Garcia Gonzalez.

Soltero, de 28 años de edad, residente que fué en Valladolid, de estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, cara redonda, color bueno, con bigote, viste chaqueta de astracan, color castaño, pantalon de saten negro, con rayas, gorra de panilla negra, chaleco de felpilla, color de ceniza, botas de becerro negro y capa de paño fino, color castaño con embozo de terciopelo del mismo color.

El señor Juez de primera instancia de esta capital, con fecha de ayer, me participa que en la noche del 23 de Noviembre último se robaron de la casa de Miguel Marqués, vecino de Morales del Vino, el dinero, alhajas y prendas que á continuacion se expresan; en su virtud prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil

y demás dependientes de mi autoridad procuren adquirir ó tomar antecedentes sobre el robo y sus autores, poniendo en mi conocimiento inmediatamente cualquiera noticia que sobre el particular se adquiriera, para hacerlo por mi parte al referido Juzgado.

Zamora 3 de Diciembre de 1869.—
El Gobernador, Pedro Labrador.

Efectos robados.

Ocho ó diez duros en calderilla, un pañuelo grande, negro, otro color café con rosas encarnadas y azules, dos camisas de lienzo coruña, de hombre, un hilo de perlas de oro, labradas, dos almohadones de lienzo coruña, uno con guarnicion y otro con puntilla, dos pares de enaguas con guarnicion, un pantalon de cuadros, nuevo, una sábana, una camisa y un par de enaguas.

El señor Gobernador de Valladolid, en telegrama de ayer, me participa que han sido robadas en Castroverde de Cerrato, la noche del 29 de Noviembre último, dos mulas y un caballo, de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca de las referidas caballerías, y si fuesen habidas ponerlas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se hallen.

Zamora 1.º de Diciembre de 1869.—
El Gobernador, Pedro Labrador.

Señas de las caballerías.

Un caballo, entrecano, siete cuartas y dos dedos, cerrado, tocado un poco en la cruz, en un brazuelo, mas blanco que lo demás del cuerpo.

Una mula parda, seis cuartas y media y un dedo, cuatro años, los cascotes esquebrajados, pelo blanco entre las orejas, por el roce de la cabezada y un lunar blanco en el hijar izquierdo.

Otra mula de pelo castaño, de cinco años, seis cuartas y media y tres dedos, la dentadura desigual, un labio rajado, dos bultos en el lomo, el uno con costra; ambas mulas tienen rozadas las patas de resultas del arado, y están recién esquiladas.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncio.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por segunda vez en este periódico oficial, de los aprovechamientos que á continuacion se expresan, este Gobierno ha señalado el dia 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana para que se proceda á la enagenacion de los mismos, bajo el tipo de su nueva tasacion.

Remates en Zamora y Toro.

Trece mil pinos del monte pinar de la ciudad de Toro de seis metros de longitud y ochenta y cinco centímetros de circunferencia retasados en la cantidad de 2,600 escudos, que servirán de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y salas consistoriales de dicha ciudad de Toro, bajo las respectivas presidencias del Gobernador de la provincia, y Alcalde de la referida ciudad, con estricta sujecion al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta capital, y Secretaría de aquel Ayuntamiento, para que puedan enterarse de él las personas que intenten tomar parte en el expresado acto advirtiéndole que las proposiciones para ser admisibles habrán de presentarse precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al formulario inserto á continuacion, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado previamente el 5 por 100 del importe de la nueva tasacion en la Depositaria de fondos municipales

ó Sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de trece mil pinos del monte pinar de la ciudad de Toro, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á dicho pliego por la cantidad de.... (en letra), acompañando la carta de depósito que exige la condicion segunda.

..... de 1869.

(Firma.)

Remates en Toro.

Pastos de invierno del pinar de dicha vecindad para 1600 cabezas de ganado lanar, cuyo disfrute terminará el dia 1.º de Mayo de 1870, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 440 escudos en que han sido retasados.

Pastos de invierno del pinar de Aldeanueva para 600 cabezas de ganado lanar, que deberán estar fuera del monte el dia 30 de Abril del año próximo de 1870, cuyo aprovechamiento ha sido retasado en la cantidad de 160 escudos que servirán de tipo para la subasta.

El remate de los pastos que quedan referidos se celebrará paulatinamente á la hora señalada en las salas consistoriales de aquella ciudad, ante la Autoridad local de la misma, empleados del ramo de montes y demás personas que deben concurrir al acto, con sujecion al reglamento anteriormente expresado, y pliegos de condiciones respectivos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Municipio para el conocimiento del público.

Zamora 5 de Diciembre de 1869.—
El Gobernador, Pedro Labrador.

Este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce de la mañana del dia 31 del corriente mes, para la enaje-

nacion en pública subasta de los 485 pies de chopo, álamo, negrillo y palero, procedentes del plantío comunal del pueblo de San Miguel de la Rivera, cuya venta anunciada en este periódico oficial para el 29 de Octubre último no pudo tener efecto por falta de licitadores.

La subasta de las maderas que quedan referidas se celebrará bajo el tipo de 505 escudos en que han sido valorados, ante la Autoridad local del expresado pueblo, empleados del ramo de montes y demás personas que deben concurrir al expresado acto, con sujecion al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquel Municipio para conocimiento del público.

Zamora 7 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Labrador.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Circular.

En la inserta en el número 4 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 9 de Julio último, se encargaba a los Maestros y Maestras titulares la pronta formación de los presupuestos para la debida inversion de las cantidades consignadas en los municipales para el material de las escuelas en el corriente año económico; y como sean en bastante número los que no han remitido dichos presupuestos, ignorando si es culpa suya o de las Juntas locales respectivas, esta Corporacion ha dispuesto recordar á unos y otros su deber, encargándoles que en el improrogable término de diez dias cumplan tan importante servicio.

Con el objeto, pues, de averiguar quien ha sido la causa del retraso en la remision de los indicados presupuestos, se encarga á los Maestros que les hayan presentado ó presenten ante aquellas corporaciones lo manifiesten á esta para exigir la responsabilidad á quien corresponda; esperando que los señores Alcaldes den conocimiento á aquellos funcionarios de esta circular, para el exacto cumplimiento de lo que en ella se previene.

Zamora 6 de Diciembre de 1869.—El Vicepresidente, Nicolás Moral.—Dionisio Casas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Entrala.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo se ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, presenten sus declaraciones juradas en que manifiesten explícitamente el haber diario que en esta poblacion disfruten, teniendo en cuenta los

contribuyentes forasteros lo dispuesto en el artículo 3.º de la instrucción provisional para el citado impuesto, en la inteligencia que de no hacerlo así, procederá la Junta á fijar sus haberes segun lo previene el art. 33 de la misma.

Entrala 1.º de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Justo Calvo.—El Secretario, Simon Santiago.

Ayuntamiento popular de Cubillos.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal del actual año económico en cumplimiento del art. 25 de la instrucción del mismo ha acordado fijar el plazo de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que en este pueblo disfruten, teniendo en cuenta los contribuyentes forasteros lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción en la inteligencia que de no hacerlo procederá la Junta á fijar sus haberes como lo dispone el art. 33 de la misma.

Cubillos 3 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Gabriel Rodriguez Sisniega.—El Secretario, Juan Salvador Andrés.

Ayuntamiento popular de Peque.

En cumplimiento de la sesion celebrada en el día 30 entre el Ayuntamiento y asociados repartidores para la valuacion de la riqueza y ganaderia de este distrito municipal, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en este pueblo, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia presenten las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de sesenta dias para formar el apéndice de alteraciones.

Peque 24 de Noviembre de 1869.—Melchor Ferrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Indalecio Fernandez, Juez de paz de San Agustin de Campos, que de serlo el infrascrito secretario certifico:

Que en juicio verbal celebrado en dicho juzgado á instancia de don José Labra, de esta vecindad, contra don Juan Alonso, que lo es de Villafañila, por rebeldia de este ha recaido la sentencia que copada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de San Agustin á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Indalecio Fernandez, Juez de paz de este pueblo; en los autos que anteceden del juicio verbal celebrado á instancia de don José Labra, de esta vecindad, contra don Juan Alonso, que lo es de Villafañila, y este en rebeldia sobre pago de treinta y cinco escudos quinientas cuarenta milésimas, importe del pasto de se-

enta y seis reses lanares que el don Juan Alonso ha tenido en la dehesa de Fortinuela, de este pueblo, de la pertenencia del demandante don José Labra, y resto de la guardería de dicho ganado, por ante mi su secretario dijo:

Resultando que el demandante pide al demandado treinta y cinco escudos quinientas cuarenta milésimas procedentes del pasto de sesenta y seis reses lanares, y resto de la guardería de dicho ganado: Resultando que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalados para el juicio, á pesar de haber sido notificado en debida forma, segun consta de espediente:

Resultando que celebrado el juicio en rebeldia el demandante probó cumplidamente su demanda, segun resulta de la prueba testifical que ha hecho y consta en estos autos:

Considerando que es justa la peticion del demandante:

Visto los artículos 1173 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado don Juan Alonso, vecino de Villafañila á que en término de quince dias satisfaga al demandante don José Labra los treinta y cinco escudos quinientas cuarenta milésimas y las costas de este espediente; y por esta mi sentencia juzgando que se notificara en los estrados del juzgado, con arreglo al artículo 1190 y en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes; definitivamente juzgando así lo pronuncio mandó y firmó de que yo el secretario certifico.—Indalecio Fernandez.—Por su mandado, Tirso Rodriguez, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con la sentencia original, á que me refiero; y para que tenga entero cumplimiento en todas sus partes, firmo la presente á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Agustin de Campos veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Indalecio Fernandez.—Por su mandado, Tirso Rodriguez, Secretario.

EL CORREO MILITAR.

PERIÓDICO BISEMANAL.

Redaccion y Administracion,
calle de la Libertad, 21, principal.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—Muy señor mio y de toda mi consideracion: la noble y leal conducta del ejército durante los últimos acontecimientos, su irrefragable valor y asombrosa actividad, han contribuido eficazmente al restablecimiento del orden, hondamente perturbado. Mas tales resultados no se han obtenido sin que se derrame sangre y sin llevar el luto y la afliccion á muchas familias que han visto sucumbir victimas de su deber, acaso á los que á su sosten contribuian.

Ciertamente que es imposible reparar

tan sensibles pérdidas, pero algun consuelo se puede proporcionar á los que hayan quedado sin apoyo ni recursos y en la mas completa desgracia.

Para tan benéfico fin se ha abierto una suscripcion en las columnas del «Correo Militar,» siendo dos escudos el tipo máximo que se ha fijado y, aunque la cantidad recaudada no es todavia considerable, hácese preciso que las familias de los militares y voluntarios de la libertad, muertos en la pasada insurreccion en defensa de los mas sagrados intereses, que se consideren con derecho á un auxilio como el indicado, remitan á esta Redaccion, calle de la Libertad, núm. 21, principal, los documentos que justifiquen los referidos extremos.

V. S. que comprende las dificultades que la realizacion de este pensamiento encierra y la imposibilidad de proceder á ciertas averiguaciones, no estrañará la súplica de que haga insertar en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando el oportuno aviso para que las personas que deseen recibir una parte proporcional de la suscripcion citada y tengan á ella derecho puedan conocerlo por ese medio de publicidad y hacer las oportunas gestiones.

Los generosos sentimientos que á V. S. distinguen hacen esperar fundadamente secunde tan filantrópica idea y por ello merece anticipadas gracias que gustoso le doy aprovechando esta ocasion para ofrecerme á V. S. afectísimo seguro servidor—Q. B. S. M.—Miguel A. Espina.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

En la libreria de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se expenden los nuevos modelos del repartimiento del impuesto personal.

Tambien se hallan de venta cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamientos para la formacion de las cuentas, presupuestos, amillaramientos, estados de todas clases, etc., etc.

DON JOSÉ RUMEBE, GRABADOR EN METALES.



Vive calle de la Alcazaba, (vulgo de los Herreros) núm. 53.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ,

Plazuela de la Cárcel, núm. 1.º